

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA Ley 1561 2012
DEMANDANTE	JOSE RODRIGO FRANCO TORO
DEMANDADO	JOSE HERIBERTO JIMENEZ JARAMILLO PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	05690 4089001 2021 - 00095
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO NO.	747

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Encuentra el despacho que la presente demanda no reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y el artículo 10 y siguiente de la Ley 1561 de 2012, por las razones que a continuación se anotarán:

1º. Se debe allegar un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 026-14280, toda vez que el aportado data del 20 de marzo del año 2021, por lo cual hasta la fecha han transcurrido alrededor de 18 meses, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales, si se tienen, por cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de este certificado actualizado.

2º. Se le debe dar aplicación al literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, se indica en la demanda que en la actualidad existe un vínculo matrimonial vigente para lo cual se deberá allegar, prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero permanente, a fin de darle aplicación al artículo 2º de la ley antes indicada.

3º. Se deberá allegar el certificado que pruebe el estado civil del demandante (artículo 11 ibidem).

4º. Se deberá anexar a la demanda, el certificado especial de pertenencia correspondiente a la **Matricula Inmobiliaria No. 026-14280**, del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad al artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

5. Allegar el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. Literal C, Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012

En merito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012) instaurada por JOSE RODRIGO FRANCO TORO en contra de JOSE HERIBERTO JIMENEZ JARAMILLO y demás personas indeterminadas. Se concede a la parte demandante el término **de cinco (5) días** para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Doctor CESAR NICOLAS GOMEZ PEREZ identificado con cedula número 8.409.363, Tarjeta Profesional No. 226.035 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6181b3af3512657e82e6aa14ebd08eb7e4aab12d942e7c709cbb72a86cde67e9**

Documento generado en 29/11/2022 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>